

ORDENANZA N° 1668 H.C.D.

VISTO: Que el Gobierno del Municipio de Chajarí, (ER), en ejercicio de las competencias dadas por los inc. 11° y 12° del art. 240 de la Constitución de Entre Ríos se encuentra en proceso final de incorporar a sus dominios, como “bienes propios” y destinados a objetivos concretos de política de vivienda; y

CONSIDERANDO: Que las competencias dadas por la Constitución de Entre Ríos en el ya mencionado art. 240°, se ven especificadas por lo normado en el art. 11° de la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos en todos sus incisos, para lo cual cabe sancionar la presente Ordenanza marco, a fin de que el Ejecutivo se encamine a la ejecución de planes y programas dispuestos.

Que el Municipio recientemente ha adquirido para incorporar a su patrimonio como bien propio dos inmuebles: a) el sitio en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Municipio de Chajarí, Ejido de Chajarí, Chacra 123 (parte), superficie de nueve hectáreas setenta áreas (9 Ha 70 as), MATRICULA 103.952 Sección Fed/Urb., del Plano mensura N°8.160 y del inmueble MATRICULA 2.971 Sección Fed/Urb, Plano Mensura N° 10.171; y b) un inmueble con igual ubicación en la Provincia, ex chacra 95, MATRICULA 5.838 Fed/Urb. Partida provincial N° 108.309/7, con una superficie de 31.833,00 m2) emplazado sobre calles José Iglesias, Corrientes, Pasaje Nestor Brarda, Avenida 1° de mayo, Pasaje Oscar Casas y Martín Fierro.

Que ambos inmuebles se adquieren en proceso de licitación pública para ser incorporados al banco de tierras del Municipio y con objetivos precisos de política habitacional y de hábitat, debiendo aprobar su amanzamiento y loteo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBASE el proceso de adquisición de bienes inmobiliarios para la conformación del banco de tierras del Municipio de Chajarí, (E. Ríos) efectuado por licitación pública oportunamente autorizada por Ordenanza N° 1615 HCD, por la cual se adquirieron los inmuebles descriptos en el segundo párrafo de los Considerandos.

Artículo 2°: AFECTANSE los inmuebles descriptos en el segundo párrafo de los Considerandos de la presente a la solución de necesidades habitacionales de Vecinos del Municipio de Chajarí, una vez obtenida la titularidad a favor del municipio, autorizando al Departamento Ejecutivo la implementación de todo plan o programa de fraccionamiento, administración, regulación y/o disposición de lotes inmobiliarios, implementados o proyectados por el Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de los objetivos expuestos en los Considerandos de las Ordenanzas que autorizaran la adquisición de los bienes descriptos, los que oportunamente deberán ser girados al Honorable Concejo Deliberante, para su ratificación.

Artículo 3°: APRUEBASE el loteo de: a) el predio ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Municipio de Chajarí, Ejido de Chajarí, Chacra 123 (parte), superficie de nueve hectáreas setenta áreas (9 Ha 70 as), MATRICULA 103.952 Sección Fed/Urb., del Plano mensura N° 8.160 y del inmueble MATRICULA 2.971 Sección Fed/Urb, Plano Mensura N° 10.171. Destinando la

manzana 26, compuesta de 9 lotes y la manzana 33, compuesta de 20 lotes, para ser destinadas a espacios verdes y equipamiento comunitario; y b) un inmueble con igual ubicación en la Provincia, ex chacra 95, MATRICULA 5.838 Fed/Urb. Partida provincial N° 108.309/7, con una superficie de 31.833,00 m2 emplazado sobre calles José Iglesias, Corrientes, Pasaje Néstor Brarda, Avenida 1° de mayo, Pasaje Oscar Casas y Martín Fierro; de acuerdo a plano obrante en el expediente N° 270/16 HCD.

Artículo 4°: Las facultades impuestas por el artículo anterior comprenden la de efectuar inversiones o erogaciones en la confección de mensuras, escrituras públicas, pago de sellados e impuestos, debiendo distribuirse los trabajos entre profesionales habilitados con ejercicio de la profesión en jurisdicción municipal.

Artículo 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 6°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.